



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Señor juez, doy cuenta a usted, que dentro del presente proceso se encuentra surtido el emplazamiento ordenado con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y cumplido el término de traslado ordenado en providencia de noviembre 18 de 2019. Al despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

Buenavista, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU **MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE;** febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

RAD. 2019- 00069-00

Observa el despacho que se encuentra pendiente el nombramiento de auxiliar de la justicia, por lo que se dispone a revisar su procedencia.

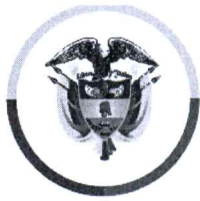
Para ello se advierte que se efectuó la inclusión en el registro Nacional de Personas Emplazadas según consta en certificación secretarial del 25 de mayo de 2023, anexa al expediente.

En este orden de ideas y habiendo transcurrido más de los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del C.G.P., sin que hubiere acudido algún interesado al proceso, procederá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad Litem de todas las personas emplazadas y que se crean con derechos a intervenir en este asunto.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada y a órdenes de este Despacho Judicial o directamente con el Curador.

Por otra parte, obra memorial del apoderado de la parte demandante en este asunto, orientado a que se decrete la medida cautelar de inscripción de la demanda, pero se advierte que el ordinal cuarto de la providencia de 18 de noviembre de 2019, resolvió sobre su decreto y a través de oficio número 116 de febrero 6 de 2020, se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé Sucre, sin que exista dentro del expediente constancia de radicación por la parte interesada.

Por lo anterior, el despacho denegará el decreto de medida cautelar solicitada, por haberse resuelto con anterioridad, pero ordenará la reexpedición del oficio que comunica la medida arriba indicada, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé Sucre, los cuales deberá contener los números de identificación de las partes



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

procesales, y remitirse vía correo institucional a la dirección electrónica reportada en las bases de datos que se llevan en este despacho de esa entidad, la cual deberá enviarse con copia al apoderado de la parte demandada a fin que realice los pagos de los derechos pecuniarios que genera la inscripción y de esa manera materializar así la medida ordenada en este asunto.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. CARLOS MANUEL RAMIREZ TARRIFA, identificado con CC N° 1.099.996.215 y TP N° 279.051 del C.S.J., abogado que ejerce habitualmente su profesión ante este despacho judicial, como Curador ad litem de todas las personas emplazadas y que se crean con derechos a intervenir en este asunto.

SEGUNDO: Comuníquese al referido abogado en su dirección para notificaciones electrónicas: Email: tarrifacarlos@gmail.com, teléfono: 3216168012, la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago. ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: SEÑALAR, como gastos de Curador Ad Litem, la suma de \$150.000 pesos, los cuales se encuentran a cargo de la parte ejecutante.

CUARTO: No acceder a la solicitud de medida cautelar peticionada por el memorialista, como quiera que la misma ya fue decretada en providencia de 18 de noviembre de 2019.

QUINTO: Por secretaría expídanse nuevos oficios de comunicación a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincé Sucre, de la medida de inscripción de la demanda, con inclusión de la identificación de las partes procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE GABRIEL MEDINA ABELLO
JUEZ